

Auto Interlocutorio No. 0718
Rdo. No. 2018-00038-00
Proceso: Sucesión Intestada
Causante: Guillermo Parra Carmona

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

I.- OBJETO DE LA DECISION

A Despacho se encuentra el proceso de la referencia, para decidir sobre solicitud de reconocimiento de un interesado y, si es viable o no impartirle aprobación al nuevo trabajo de partición y adjudicación de bienes.

II.- CONSIDERACIONES

1. El apoderado de todos los interesados allegó la Escritura Pública número 306 del 16 de mayo de 2023 corrida en la Notaría Primera del Círculo de Chinchiná, Caldas, a través de la cual los señores CLAUDIA GUIOMAR PARRA MONTOYA en nombre propio y en representación del señor GUILLERMO ANDRÉS PARRA MONTOYA, transfieren a título de compraventa en favor del señor JOSÉ UBERNEY OSPINA ACEVEDO, el derecho de dominio que tienen sobre la totalidad de los derechos y acciones herenciales que les correspondan o puedan corresponderles dentro de la sucesión ilíquida e intestada del causante GUILLERMO PARRA CARMONA, vinculados en los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria números 100-84946 y 100-89713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

De igual manera, allegó la Escritura Pública número 265 del 24 de abril de 2023 corrida en la Notaría Primera del Círculo de Chinchiná, Caldas, por medio de la cual los señores FABIOLA LOAIZA DE PARRA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante GUILLERMO PARRA CARMONA y, JHON JAIME PARRA LOAIZA, PAULA ANDREA PARRA LOAIZA, GLORIA ELENA PARRA LOAIZA, JORGE HERNÁN PARRA LOAIZA y CARLOS MARIO PARRA LOAIZA, como hijos del mismo, transfieren a título de compraventa en favor del señor JOSÉ UBERNEY OSPINA ACEVEDO, el derecho de dominio que tienen sobre la totalidad de los derechos y acciones de GANANCIALES la primera y HERENCIALES los demás, que les correspondan o puedan corresponderles dentro de la sucesión ilíquida e intestada del citado causante, vinculados en los bienes inmuebles con M.I. números 100-84946 y 100-89713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada dentro de la oportunidad señalada en el numeral 3. artículo 491 del Código General del Proceso, se reconocerá al señor JOSÉ UBERNEY OSPINA ACEVEDO como subrogatario de la totalidad de los derechos y acciones herenciales

que les correspondan o puedan corresponder dentro de esta causa sucesoral, a los señores CLAUDIA GUIOMAR PARRA MONTOYA y GUILLERMO ANDRÉS PARRA MONTOYA, conforme a la Escritura Pública número 306 del 16 de mayo de 2023, corrida en la Notaría Primera del Círculo de Chinchiná, Caldas, sobre los bienes con matrícula inmobiliaria números 100-84946 y 100-89713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales; de igual forma como subrogatario del derecho de dominio que tienen sobre la totalidad de los derechos y acciones de GANANCIALES la señora FABIOLA LOAIZA DE PARRA y HERENCIALES los señores JHON JAIME PARRA LOAIZA, PAULA ANDREA PARRA LOAIZA, GLORIA ELENA PARRA LOAIZA, JORGE HERNÁN PARRA LOAIZA y CARLOS MARIO PARRA LOAIZA, de acuerdo a la Escritura Pública número 265 del 24 de abril de 2023 corrida en la misma Notaría, sobre los precitados bienes inmuebles.

Se reconocerá personería jurídica al doctor CARLOS IVÁN GARCÍA TABARES, para actuar en este asunto en representación del señor JOSÉ UBERNEY OSPINA ACEVEDO, conforme a los poderes conferidos y aceptados.

2. De otro lado, en providencia de fecha 30 de octubre de 2023 el Despacho ordenó reajustar el trabajo de partición y adjudicación de bienes en el presente proceso, en el cual se le dieron a conocer al citado apoderado los puntos que se debían tener en cuenta al momento de elaborar el nuevo trabajo partitivo.

Allegado el mismo por el profesional del derecho, en sentir del Despacho no puede impartírsele aprobación, toda vez que aún presenta las siguientes falencias:

a) El valor de los bienes inmuebles dado en el trabajo de partición y adjudicación de bienes no coincide con los anotados en la diligencia de inventarios y avalúos, los cuales por ser ley del proceso no pueden alterarse, debiéndose el señor partidor ceñir a los aportados en la mencionada diligencia. Se advierte, que este mismo defecto había sido indicado en providencia del 30 de octubre de 2023.

b) Se debe explicar detalladamente en un acápite de consideraciones previas a la partición y elaboración de las hijuelas respectivas, la calidad en que actúa cada uno de los interesados en esta causa mortuoria, así como lo relativo a las subrogaciones que se hicieron en favor del señor JOSE UBERNEY OSPINA ACEVEDO, para que así se facilite el estudio del trabajo partitivo.

d) Se sugiere al profesional del derecho hacer una COMPROBACIÓN sobre el valor de los bienes adjudicados a cada uno de los herederos, el cual debe corresponder al porcentaje asignado dentro de los mismos.

En estas condiciones y de conformidad con el numeral 6 del artículo 509 Código General del Proceso, se ordenará reajustar el trabajo de partición y adjudicación de bienes del causante GUILLERMO PARRA CARMONA, para lo cual se le concederá al profesional del derecho el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de este proveído y se le compartirá el expediente digital completo.

III.- DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER al señor **JOSE UBERNEY OSPINA ACEVEDO**, como **SUBROGATARIO** de la totalidad de los derechos y acciones herenciales que les correspondan o puedan corresponder dentro de la Sucesión Intestada del causante **GUILLERMO PARRA CARMONA**, a los señores **CLAUDIA GUIOMAR PARRA MONTOYA** y **GUILLERMO ANDRÉS PARRA MONTOYA**, conforme a la Escritura Pública número 306 del 16 de mayo de 2023, corrida en la Notaría Primera del Círculo de Chinchiná, Caldas, sobre los bienes con matrícula inmobiliaria números 100-84946 y 100-89713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

SEGUNDO: TENER al señor **JOSÉ UBERNEY OSPINA ACEVEDO**, como **SUBROGATARIO**, del derecho de dominio que tienen sobre la totalidad de los derechos y acciones de **GANANCIALES** la señora **FABIOLA LOAIZA DE PARRA** y **HERENCIALES**, los señores **JHON JAIME PARRA LOAIZA, PAULA ANDREA PARRA LOAIZA, GLORIA ELENA PARRA LOAIZA, JORGE HERNÁN PARRA LOAIZA y CARLOS MARIO PARRA LOAIZA**, conforme a la Escritura Pública número 265 del 24 de abril de 2023 corrida en la Notaría Primera del Círculo de Chinchiná, Caldas, sobre los bienes con matrícula inmobiliaria números 100-84946 y 100-89713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales .

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor **CARLOS IVÁN GARCÍA TABARES**, para actuar en este proceso en representación del señor **JOSÉ UBERNEY OSPINA ACEVEDO**, conforme a los poderes conferidos y aceptados.

CUARTO: ORDENA REAJUSTAR el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES** presentado para este asunto, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: CONCEDER al doctor **CARLOS IVÁN GARCÍA TABARES**, apoderado de todos los interesados legalmente reconocidos, el término de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para que proceda a elaborar y allegar el trabajo partitivo en la forma antes indicada. Envíesele copia del expediente digital completo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ